

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00621-00**, informando que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00621-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

No obstante, se verifica título judicial consignado a favor de la demandante por parte de la demandada **Porvenir S.A.**, correspondiente a las costas procesales, por lo que no se librará mandamiento por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **KATHERINA RENZ PAULSEN** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Así mismo deberá trasladar lo descontado por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente **INDEXADOS** y con cargo a sus propios recursos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **KATHERINA RENZ PAULSEN** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente recibir como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz

TERCERO: Para el cumplimiento de las obligaciones de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de las costas a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

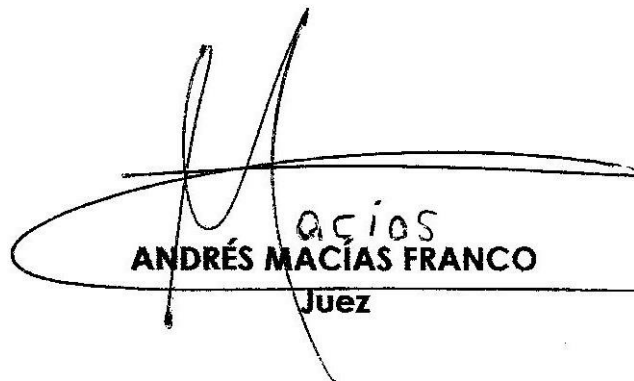
SEXTO: ENTRÉGUESE al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624, apoderado de la demandante **KATHERINA RENZ PAULSEN**, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100009101076** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez